



BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

TÍTULOS DE DEUDA CLASE I DENOMINADOS EN PESOS, A SER SUSCRIPTOS, INTEGRADOS Y PAGADEROS EN PESOS, A TASA VARIABLE CON VENCIMIENTO A LOS 12 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

TÍTULOS DE DEUDA CLASE II DENOMINADOS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES, A SER SUSCRIPTOS, INTEGRADOS Y PAGADEROS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN LA REPÚBLICA ARGENTINA, A TASA FIJA CON VENCIMIENTO A LOS 6 MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE EMISIÓN Y LIQUIDACIÓN.

POR UN VALOR NOMINAL OFRECIDO EN CONJUNTO DE HASTA \$ 20.000.000.000 (PESOS VEINTE MIL MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) AMPLIABLE HASTA EL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS) (EL “MONTO TOTAL OFRECIDO”)

BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO POR HASTA UN VALOR NOMINAL GLOBAL MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE US\$1.500.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES MIL QUINIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS Y/O UNIDADES DE VALOR O MEDIDA)

El presente suplemento de prospecto (el “Suplemento de Prospecto”) corresponde a: (i) los Títulos de Deuda Clase I, denominados en Pesos, a ser suscriptos, integrados y pagaderos en Pesos, a tasa de interés variable con vencimiento a los 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “Títulos de Deuda Clase I”); y (ii) los Títulos de Deuda Clase II, denominados en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptos, integrados y pagaderos en Dólares Estadounidenses en la República Argentina, a tasa de interés fija nominal anual con vencimiento a los 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (los “Títulos de Deuda Clase II” y junto con los Títulos de Deuda Clase I, las “Títulos de Deuda” o los “Títulos”, indistintamente), a ser emitidas por Banco de la Provincia de Buenos Aires – CUIT 33-99924210-9 (el “Banco”, el “Emisor” o “Banco Provincia” en forma indistinta), por un valor nominal ofrecido en conjunto de hasta \$ 20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) (o su equivalente en otras monedas), ampliable por hasta el Monto disponible del Programa (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “Monto Total Ofrecido”) en el marco del programa global de emisión de títulos de deuda a corto, mediano y largo plazo por hasta un valor nominal global máximo en circulación de US\$ 1.500.000.000 (Dólares estadounidenses mil quinientos millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor o medida) en cualquier momento en circulación (el “Programa”). A los fines de determinar el Monto Total Ofrecido, se utilizará el Tipo de Cambio (tal como dicho término se define más adelante).

Este Suplemento de Prospecto debe leerse junto con el prospecto del Programa de fecha 22 de mayo de 2025 (el “Prospecto”), el cual se publicó en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“ByMA”) a través del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “Boletín Diario” y la “BCBA”, respectivamente), en ejercicio de las facultades delegadas por ByMA a la BCBA en virtud de la Resolución de la CNV N° 18.629, en el sitio *web* institucional del Emisor (<https://www.bancoprovincia.com.ar/>) (el “Sitio web de Banco Provincia”) y en el micrositio *web* de licitaciones de A3 Mercados S.A. (“A3 Mercados”) (<https://a3mercados.com.ar/>) (el “Micrositio web de A3 Mercados”) (junto con la AIF, el Boletín Diario, el Sitio *web* de Banco Provincia y el Micrositio *web* de A3 Mercados, los “Sistemas Informativos”).

Los Títulos de Deuda serán colocados a través de un proceso licitatorio o subasta pública, conforme lo descrito en el presente Suplemento de Prospecto.

EL BANCO ES UN ENTE AUTÁRQUICO QUE, EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY N° 26.831, ESTÁ EXCEPTUADO DE LA AUTORIZACIÓN DE OFERTA PÚBLICA POR PARTE DE LA CNV. EL BANCO SE ENCUENTRA SUJETO A LOS REGÍMENES DE FISCALIZACIÓN CORRESPONDIENTES A LOS BANCOS PÚBLICOS Y BAJO LA ÓRBITA DEL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (EL “BCRA”).

Antes de tomar decisiones de inversión respecto de los Títulos, el público inversor deberá considerar los factores de riesgo que se describen en “Factores de Riesgo” del Prospecto y el resto de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento.

Podrán solicitarse copias del Prospecto, del Suplemento de Prospecto y de los estados financieros del Banco referidos en los mismos, en días hábiles durante el horario de 10 a 18 horas, en San Martín 108, piso 15, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, (teléfono: (+5411) 4347-0048, e-mail: bancadeinversion@bpba.com.ar).

El Prospecto, el presente Suplemento de Prospecto y los estados contables del Banco referidos en los mismos, así como cualquier otro documento relativo al Programa y a los Títulos de Deuda, se encuentran disponibles en los Sistemas Informativos.

El Programa no cuenta con calificación de riesgo. Los Títulos de Deuda contarán con una calificación de riesgo que será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Las calificaciones de riesgo no representan en ningún caso una recomendación para comprar, mantener o vender los Títulos de Deuda. Para más información véase la sección “Calificación de Riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.

El Emisor podrá solicitar y, en dicho caso, hará sus mejores esfuerzos para que los Títulos sean listados en BYMA, a través de la BCBA conforme lo dispuesto por la Resolución N° 18.629 de la CNV, y negociados en el A3 Mercados. No se solicitará autorización para el listado y/o negociación en mercados de valores del exterior. El Emisor podrá solicitar que los Títulos sean elegibles para su transferencia a través de los sistemas de compensación y liquidación Euroclear Bank S.A./N.V. (“Euroclear”) y/o Clearstream Banking (“Clearstream”).

La creación del Programa ha sido autorizada por Resolución N°249/25 de fecha 30 de abril de 2025, del Directorio del Banco. La emisión de los Títulos ha sido autorizada por Resolución N° 283/25 de fecha 22 de mayo de 2025 del Directorio del Banco.

El Emisor asume la responsabilidad por las declaraciones realizadas en este Suplemento de Prospecto, y sobre la integridad en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación del Emisor, los cuales se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de su órgano de administración.

Los Títulos de Deuda no han sido ni serán registrados según la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos de América y sus modificatorias. Los Títulos no podrán ser ofrecidos ni vendidos dentro de Estados Unidos de América ni a personas estadounidenses, salvo en operaciones que estén exentas de los requisitos de registro de la Securities Act. Como los Títulos no han sido registrados, se encuentran sujetos a restricciones a su venta y transferencia.

Los Títulos de Deuda: (a) cuentan con garantía común; (b) no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avaladas o garantizadas por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera de la Argentina o del exterior; (c) se encuentran excluidas del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos de la Ley N° 24.485; (d) no cuentan con el privilegio general otorgado a los depositantes en caso de liquidación o quiebra de una entidad financiera por los artículos 49, inciso (e), apartados (i) y (ii) y 53, inciso (c) de la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras (con sus modificatorias y complementarias, la “Ley de Entidades Financieras”); y (e) constituyen obligaciones directas, incondicionales y no subordinadas del Banco y tendrán por lo menos igual prioridad en cuanto a su derecho de pago que todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas del Banco (salvo por las obligaciones que gocen de privilegio por ley o de puro derecho).

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 22 de mayo de 2025

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco Provincia 

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y

Agente de Negociación Integral

Matrícula CNV N° 43

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

ÍNDICE

I.	AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES	4
II.	OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES.....	6
III.	PLAN DE DISTRIBUCIÓN	14
IV.	FACTORES DE RIESGO ADICIONALES	21
V.	DESTINO DE LOS FONDOS.....	23
VI.	GASTOS DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA.....	24
VII.	HECHOS POSTERIORES.....	25

I. AVISO A LOS INVERSORES Y DECLARACIONES

Antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de los Títulos de Deuda, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (complementado, en su caso, por los avisos correspondientes) y en particular, lo informado bajo la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y bajo la sección “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto.

Al tomar decisiones de inversión en los Títulos, el público inversor deberá basarse en su propio análisis respecto del Banco, de los términos y condiciones de los Títulos y de los beneficios y riesgos involucrados.

El contenido del Prospecto y de este Suplemento no debe ser interpretado como asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario o de otro tipo. El público inversor deberá basarse en su propio análisis del Banco, de los términos y condiciones de los Títulos de Deuda y de los beneficios y riesgos involucrados. El Prospecto y este Suplemento de Prospecto constituyen los documentos básicos a través de los cuales se realiza la oferta pública de los Títulos de Deuda. Los Inversores deberán consultar con sus propios asesores respecto de los aspectos legales, comerciales, financieros, cambiarios, impositivos y/o de otro tipo relacionados con su inversión en los Títulos de Deuda.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto contienen información veraz y suficiente a la fecha de su publicación sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera del Banco y de toda aquella que deba ser conocida por el público inversor en relación con la presente emisión. El Banco no garantiza que dicha información sea exacta con posterioridad a la fecha de publicación del Prospecto y del Suplemento de Prospecto, respectivamente.

El Prospecto y este Suplemento de Prospecto no constituyen ni constituirán una oferta de venta, y/o una invitación a formular órdenes de compra, de los Títulos de Deuda: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y/o (ii) para aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”; y/o (iii) para aquellas personas o entidades que, a efectos de la adquisición de los Títulos de Deuda, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en los denominados países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados “cooperantes a los fines de la transparencia fiscal” o considerados de “baja o nula tributación”. Los Inversores deberán cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera los Títulos de Deuda y/o en la que poseyera, consultara y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento de Prospecto y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de los Títulos de Deuda requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran tales compras, ofertas y/o ventas. Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

INFORMACIÓN RELEVANTE

La entrega del presente Suplemento de Prospecto en cualquier momento no implica que la información aquí incluida sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula. Cada persona que recibe este Suplemento de Prospecto reconoce que (i) se le ha proporcionado la oportunidad de solicitar al Emisor, de revisar y que ha recibido, toda la información adicional que consideraba necesaria para verificar la exactitud o para complementar la información aquí incluida, (ii) dicha persona no se ha basado en el análisis de los Colocadores ni de ninguna persona vinculada con estos respecto de la exactitud de dicha información o con respecto a su decisión de invertir, y (iii) ninguna persona ha sido autorizada a brindar información ni a realizar ninguna declaración referida al Emisor o a los Títulos de Deuda (con la excepción de la incluida en el presente y los términos de la oferta de los Títulos de Deuda) y, si esto hubiera ocurrido, no podrá tomarse como base dicha información o declaración como si hubiera sido autorizada por el Emisor y Colocador.

Los Inversores deberán basarse únicamente en la información brindada por este Suplemento de Prospecto y el Prospecto. El Emisor no ha autorizado a nadie a brindar otro tipo de información. El Emisor y Colocador no está haciendo una oferta de estos títulos en cualquier jurisdicción donde dicha oferta no esté autorizada. No deberá asumirse que la información contenida en este Suplemento de Prospecto sea correcta en cualquier fecha posterior a la establecida en la carátula del presente Suplemento de Prospecto.

La entrega del Prospecto o este Suplemento del Prospecto bajo ninguna circunstancia creará la presunción de que la información del presente o del Prospecto sea correcta en cualquier momento posterior a su fecha de publicación. El inversor en los Títulos deberá asumir que la información que consta en el Prospecto y en este Suplemento del Prospecto es exacta a la fecha de la portada del presente, y no así a ninguna otra fecha. La situación patrimonial, y la perspectiva del Banco podrían cambiar desde esa fecha.

La distribución del Prospecto y de este Suplemento del Prospecto y la oferta y la venta de los Títulos en ciertas jurisdicciones fuera de la Argentina pueden encontrarse restringidas por ley; el Banco le requiere que si está en posesión del Prospecto y/o de este Suplemento del Prospecto se informe acerca de estas restricciones y las cumpla. El Emisor y los Agentes Colocadores exigen que las personas que tengan acceso al Prospecto y al presente Suplemento del Prospecto se informen sobre dichas restricciones y las observen.

La inversión en los Títulos de Deuda puede involucrar ciertos riesgos. Al tomar una decisión de inversión, los Inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre el Emisor, y los términos de la oferta, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados. Al

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

respecto, se recomienda a los Inversores analizar los factores de riesgo descriptos en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, así como el resto de la información contenida en dicho documento y en el presente Suplemento de Prospecto.

Véase la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y bajo la sección “Factores de Riesgo Adicionales” de este Suplemento de Prospecto para una descripción de ciertos factores de riesgo relacionados con una inversión en los Títulos, incluyendo información relevante, entre otras materias, sobre la Argentina, el sistema financiero argentino, el Banco y los Títulos. Ni el Banco, ni ninguno de sus representantes, formulan ninguna declaración respecto de la legalidad de una inversión en los Títulos realizada bajo las leyes aplicables en materia de legalidad de inversiones o leyes similares.

INFORMACIÓN SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

A los efectos de suscribir los Títulos de Deuda, los oferentes deberán suministrar toda aquella información y documentación que deban presentar o sea requerida por los Colocadores y/o el Emisor para el cumplimiento de, entre otras, las normas penales sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo emanadas de la Unidad de Información Financiera (la “UIF”) o establecidas por la CNV o el BCRA. El Colocador podrá no dar curso a las Órdenes de Compra (conforme dicho término se define más adelante) cuando quien desee suscribir los Títulos de Deuda no proporcione, a su entera satisfacción, la información solicitada.

Para mayor información, se sugiere revisar la sección “Aviso a los Inversores sobre Normativa Cambiaria y Prevención de Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo” del Prospecto. Adicionalmente, para un análisis más exhaustivo del régimen de prevención, represión y lucha contra el lavado de activos y financiación del terrorismo vigente al día de la fecha, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales la normativa vigente y aplicable, a cuyo efecto los interesados podrán consultar su texto actualizado en la página del boletín oficial de la república argentina o en www.infoleg.gob.ar, en el sitio web de la UIF – www.argentina.gob.ar/uif y/o en la AIF.

INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA CAMBIARIA

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones.

Para más información sobre la normativa cambiaria en Argentina véase “Aviso a los Inversores sobre Normativa Cambiaria y Prevención de Lavado de Activos y Lucha Contra el Terrorismo” del Prospecto, sin perjuicio de lo cual, se aconseja a todo posible interesado consultar con sus propios asesores legales y dar una lectura completa a las normas aplicables, así como también las normas modificatorias y complementarias en materia cambiaria, las cuales se encuentran disponibles en el sitio de internet del BCRA (www.bcra.gov.ar).

II. OFERTA DE LOS VALORES NEGOCIABLES

TERMINOS Y CONDICIONES GENERALES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La siguiente descripción destaca información importante sobre esta oferta. Este resumen complementa la información incluida en las secciones “Datos estadísticos y programa previsto para la oferta” y “De la oferta y la negociación” del Prospecto y cualquier declaración allí contenida será considerada modificada en la medida en que una declaración en el presente la modifique, lo que solo podrá realizarse en beneficio de los Inversores. Los términos en mayúsculas utilizados en el presente y no definidos de otro modo tendrán los significados establecidos en el Prospecto.

Emisor, Organizador y Colocador

Banco de la Provincia de Buenos Aires

Valor Nominal Ofrecido en conjunto

El valor nominal ofrecido en conjunto de los Títulos de Deuda será de hasta \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido. El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda en conjunto no podrá superar el Monto Total Ofrecido. A los fines de calcular el Monto Total Ofrecido se utilizará el Tipo de Cambio (tal como dicho término se define más adelante).

EL BANCO PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE UNA O MÁS CLASES DE TÍTULOS DE DEUDA, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ TÍTULOS DE DEUDA DE LA/S CLASE/S CORRESPONDIENTES. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN Y/O INDEMNIZACIÓN NI GENERARÁ RESPONSABILIDAD DE NINGÚN TIPO PARA EL BANCO NI PARA EL COLOCADOR.

El valor nominal a ser emitido de los Títulos de Deuda será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión y Liquidación e informado mediante la publicación del Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante). Dicha determinación será efectuada sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en la sección “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Orden de Prelación

Los Títulos son obligaciones directas, incondicionales, no garantizadas y no subordinadas del Banco que tendrán igual prioridad de pago que toda su otra deuda no garantizada y no subordinada presente y futura pendiente de pago en cualquier momento. Los Títulos se encuentran excluidos expresamente del sistema de seguro de garantía de los depósitos (ley Nº 24.485). Tampoco participan del privilegio general acordado por el inciso e) del artículo 49 y por el inciso c) del artículo 53 de la Ley de Entidades Financieras. Además, no cuentan con garantía flotante o especial ni se encuentran avalados o garantizados por cualquier otro medio ni por otra entidad financiera.

Fecha de Emisión y Liquidación

Será: (i) la fecha que se informe en el Aviso de Suscripción (conforme dicho término se define más adelante en el presente) y tendrá lugar dentro de los 3 (tres) Días Hábiles (según se define más adelante) de haber finalizado el Período de Licitación Pública (según se define más adelante); o (ii) aquella otra fecha anterior o posterior que se informe en un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto, de acuerdo a lo previsto en “Plan de Distribución” del presente Suplemento de Prospecto.

Precio de Suscripción

100% del valor nominal.

Intereses Moratorios

En el supuesto en que el Emisor no abonare cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, el Emisor deberá abonar adicionalmente a los intereses correspondientes, un interés moratorio equivalente al 2% (dos por ciento) nominal anual sobre la tasa de interés correspondiente al período vencido e impago (los “Intereses Moratorios”).

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

No se devengarán Intereses Moratorios cuando la demora no sea imputable al Emisor, en la medida que el Emisor haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de entidad depositaria, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Títulos de Deuda en la correspondiente fecha de pago.

Pagos

El Banco tendrá a su cargo informar a los tenedores de los Títulos de Deuda mediante la publicación en los Sistemas Informativos de un aviso de pago de servicios, los importes a ser abonados bajo los Títulos de Deuda en cada fecha en que corresponda realizar un pago bajo éstas, discriminando los conceptos. El aviso de pago de servicios se publicará con al menos cinco Días Hábiles de anticipación a la fecha prevista para el pago en cuestión.

Los pagos de capital, intereses, montos adicionales y/u otros montos adeudados en virtud de los Títulos de Deuda serán efectuados por el Emisor mediante transferencia electrónica de los montos correspondientes a la cuenta que indique Caja de Valores, como depositaria del certificado global representativo de los Títulos de Deuda, de manera que esté disponible para su acreditación en las cuentas y/o subcuentas, según sea el caso, de los tenedores de los Títulos de Deuda con derecho a cobro, de acuerdo a la posición existente en el registro de tenedores de los Títulos de Deuda llevado por Caja de Valores al cierre del Día Hábil inmediato anterior a la fecha correspondiente a cada vencimiento.

En caso de que la Fecha de Amortización y/o la Fecha de Pago de Intereses no sea un Día Hábil, dicho pago deberá efectuarse el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo los Títulos de Deuda efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía, estableciéndose que, si la Fecha de Vencimiento fuera un día inhábil, se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha y el Día Hábil inmediato posterior.

Destino de los Fondos

Los fondos netos provenientes de la colocación de los Títulos de Deuda serán aplicados de conformidad con lo establecido en la sección "*Destino de los Fondos*" del presente Suplemento de Prospecto.

Rescate por Cuestiones Impositivas

El Banco podrá rescatar los Títulos, en todo o en parte, en cualquier momento, con una anticipación no menor a 30 días ni mayor a 60 días (que será irrevocable) mediante notificación por escrito a los tenedores de Títulos de Deuda, y de corresponder, a los mercados autorizados, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, si, como resultado de cualquier cambio o modificación de las leyes (o regulaciones o normativa promulgada en virtud de ellas) de Argentina o cualquier subdivisión política o cualquier autoridad fiscal del país o en el país o cualquier cambio en la aplicación, administración o interpretación oficial de dichas leyes, regulaciones o normativa, incluyendo, a título enunciativo, la resolución de un tribunal competente, en cuanto a que el Banco ha quedado obligado o quedará obligado a pagar Montos Adicionales y/o Impuestos Argentinos sobre o respecto de dichos Títulos, cuyo cambio o modificación entrara en vigencia en la fecha de emisión de los Títulos o después de ella y el Banco determinara de buena fe que dicha obligación es relevante y no puede evadirse tomando las medidas razonables a su disposición.

Compra o Adquisición de Títulos de Deuda por parte del Banco

El Emisor podrá en cualquier momento comprar o de otro modo adquirir los Títulos de Deuda mediante la compra o a través de acuerdos privados, en el mercado secundario o de otra forma, a cualquier precio, y podrá revenderlas o disponer de otra forma de ellas o cancelarlas en cualquier momento a su solo

criterio. Para determinar mayorías si los tenedores representativos del capital requerido de los Títulos de Deuda en circulación han formulado o no una solicitud, demanda, autorización, instrucción, notificación, consentimiento o dispensa en los términos de este Suplemento de Prospecto, los Títulos de Deuda que mantenga el Emisor no se computarán y se considerarán fuera de circulación.

Títulos de Deuda Adicionales

El Emisor podrá, sin el consentimiento de los tenedores de los Títulos de Deuda sin enviarles una notificación en tal sentido, emitir nuevos Títulos de Deuda en una o más transacciones, que tendrán sustancialmente los mismos términos y condiciones de los Títulos de Deuda en circulación, con la salvedad de que podrán tener: (i) una fecha de emisión distinta; (ii) un precio de emisión distinto; (iii) una primera fecha de pago de intereses distinta; (iv) una suma de intereses diferente a pagar en la primera fecha de pago de intereses después de su emisión; y/o (v) los cambios y ajustes que fueran necesarios para dar cumplimiento a la normativa aplicable vigente en tal momento. Cualquier Título de Deuda así emitido será consolidado y formará una sola clase con los Títulos de Deuda en circulación, de modo que, entre otras cuestiones, los tenedores de los Títulos de Deuda así emitidos tendrán el derecho de votar en las asambleas junto con los tenedores de los Títulos de Deuda como una sola. A su vez, en caso de emitirse nuevos Títulos de Deuda, los mismos constituirán una única clase con los Títulos de Deuda y tanto los Títulos de Deuda como los nuevos Títulos de Deuda serán fungibles entre sí y se negociarán en los mercados con el mismo código.

Obligaciones del Banco

Las disposiciones contenidas en *“De la Oferta y la Negociación – Obligaciones del Banco”*, del Prospecto serán aplicables a los Títulos de Deuda.

Supuestos de Incumplimiento

Las disposiciones contenidas en *“De la Oferta y la Negociación – Supuestos de Incumplimiento”* del Prospecto serán aplicables a los Títulos de Deuda.

Forma

Cada clase de los Títulos de Deuda estará representada mediante un certificado global permanente, a ser depositado en el sistema de depósito colectivo que administra Caja de Valores S.A. (indistintamente *“Caja de Valores”* o *“CVSA”*) de acuerdo con lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados. Los tenedores renuncian al derecho de exigir la entrega de láminas individuales, con lo cual la titularidad de los Títulos de Deuda sólo podrá ser mantenida en el sistema de depósito colectivo administrado por Caja de Valores y su registro llevado por dicha entidad en la cuenta comitente de cada tenedor. Las transferencias de Títulos de Deuda se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo conforme a la Ley N° 20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.

Ley Aplicable

Todas las cuestiones relacionadas con los Títulos de Deuda se regirán por, y deberán ser interpretadas exclusivamente de conformidad con, las leyes de la Argentina.

Jurisdicción

Toda controversia que se suscite entre el Banco por un lado, y los tenedores de los Títulos, por otro lado, con relación a los Títulos de Deuda (incluyendo, sin limitación, sobre la existencia, validez, calificación, interpretación, alcance o cumplimiento de los Títulos de Deuda), Banco Provincia se somete a la jurisdicción de los tribunales nacionales con asiento en la Ciudad de Buenos Aires.

Garantía de la Provincia de Buenos Aires	De acuerdo con el Art. 14 de la Carta Orgánica del Banco, aprobada por el Decreto-Ley provincial N° 9.434/79, la Provincia garantiza todos los depósitos, bonos, títulos y demás obligaciones emitidas por el Banco. Sin embargo, debido a que la naturaleza, el alcance y los aspectos de procedimiento específicos de las obligaciones de la Provincia en virtud de la garantía no se encuentran expresamente definidos en el Decreto-Ley, la Provincia considera que la garantía es una obligación indirecta y subsidiaria en virtud de los principios legales provinciales generales. Consecuentemente, los acreedores del Banco que procuren hacer valer la garantía deben agotar todos los recursos legales contra el Banco antes de solicitar el pago a la Provincia conforme a la garantía. Para más información, véase la sección “Descripción del negocio del Banco” del Prospecto.
Acción Ejecutiva	<p>En el supuesto de incumplimiento por parte del Emisor en el pago a su vencimiento de cualquier monto adeudado bajo los Títulos de Deuda, los tenedores de los mismos podrán iniciar acciones ejecutivas ante tribunales competentes de la Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por el Banco.</p> <p>En virtud del régimen de depósito colectivo establecido de conformidad con los términos de la Ley de Nominatividad, CVSA podrá expedir certificados de tenencia a favor de los Tenedores en cuestión a solicitud de éstos y éstos podrán iniciar con tales certificados las acciones ejecutivas mencionadas.</p>
Listado y Negociación	El Banco ha solicitado el listado de los Títulos de Deuda en ByMA a través de la BCBA y su negociación en A3 Mercados, respectivamente.
Co-Colocadores y Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores y/o co-colocadores, lo que, en su caso, podrá ser informado en el Aviso de Suscripción (según dicho término se define más adelante) o en un aviso complementario al Aviso de Suscripción a ser publicado con anterioridad al inicio del Período de Licitación Pública (según dicho término se define más adelante).
Agente de Cálculo	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Liquidación	Banco de la Provincia de Buenos Aires
Agente de Depósito Colectivo	Caja de Valores S.A. (“ <u>CVSA</u> ”).
Otros términos	Todos los aspectos no contemplados en este Suplemento de Prospecto se regirán por lo expuesto en el Prospecto.
Montos Solicitados	Para cada Clase, ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Ofrecido, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor que sean presentadas a través de cualquier Colocador y/o a través de los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo.
Tipo de Cambio (a fines del cálculo del Monto Total Ofrecido)	Será el tipo de cambio determinado y publicado por el BCRA mediante la Comunicación “A” 3500 del Día Hábil inmediato anterior al inicio del Período de Licitación Pública.
Día Hábil	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo u otro día en el que los bancos comerciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los mercados autorizados en que listen y/o negocien los Títulos de Deuda estuvieran autorizados u obligados a permanecer cerrados o que, de cualquier otra forma, no estuvieran abiertos al público para operar.
Base para el Cálculo de los Intereses.	Los intereses de los Títulos de Deuda serán calculados sobre la base de los días transcurridos en un año de 365 días (Actual/365).

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARTICULARES DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

La siguiente es una descripción de los términos y condiciones particulares de los Títulos de Deuda y debe ser leída junto con las secciones “*Datos estadísticos y programa previsto para la oferta*” y “*De la oferta y la negociación*” del Prospecto, donde se describen ciertos términos y condiciones importantes que no están descriptos en el presente Suplemento de Prospecto. Los términos en mayúscula no definidos en el presente tendrán el alcance que se les otorga en el Prospecto.

Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda Clase I

Instrumento	Títulos de Deuda Clase I.
Valor nominal ofrecido de los Títulos de Deuda Clase I	El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda Clase I será de hasta \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido en conjunto con el valor nominal emitido de los Títulos de Deuda Clase II y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en “ <i>Plan de Distribución</i> ” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación, Suscripción y Pago de los Títulos de Deuda Clase I	Pesos.
Moneda y Forma de Integración de los Títulos de Deuda Clase I	<p>Los Títulos de Deuda Clase I serán suscriptos e integrados en efectivo, en Pesos en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores adjudicados con las cantidades de Pesos suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda Clase I.</p> <p>Los Inversores suscriptores de Órdenes de Compra de Títulos de Deuda que hubieran sido adjudicadas, deberán pagar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda Clase I efectivamente adjudicadas, en Pesos en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>Para más información véase la Sección “<i>Plan de Distribución</i>” de este Suplemento de Prospecto.</p>
Unidad Mínima de Negociación	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	V/N \$1.000.000 (Pesos un millón) y múltiplos enteros de V/N \$1 (Pesos uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario	\$1 (Pesos uno).
Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase I	Será la fecha en que se cumplan 12 (doce) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la “ <u>Fecha de Vencimiento Clase I</u> ”) y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de los Títulos de Deuda Clase I	El capital de los Títulos de Deuda Clase I será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase I (la “ <u>Fecha de Amortización de la Clase I</u> ”).
Tasa de Interés de los Títulos de Deuda Clase I	Los Títulos de Deuda Clase I devengarán intereses a una tasa de interés variable nominal anual (expresada como porcentaje nominal anual truncado a dos decimales) equivalente a la suma de la Tasa de Referencia más el Margen Aplicable (conforme se define más adelante) (la “ <u>Tasa de Interés</u> ”).

Tasa de Referencia	<p>Será el promedio aritmético simple de la tasa mayorista Argentina para depósitos a plazo fijo de más de Ps. 1.000.000.000 (Pesos mil millones) por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de bancos privados de Argentina publicada por el BCRA (la “<u>Tasa TAMAR Privada</u>”), durante el período que se inicia el séptimo Día Hábil anterior a cada Período de Devengamiento de Intereses y finaliza el séptimo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día pero excluyendo el último, según sea calculada por el Agente de Cálculo (conforme se define más adelante) (la “<u>Tasa de Referencia</u>”).</p> <p>En caso que la Tasa TAMAR Privada dejare de ser informada por el BCRA, se tomará: (i) la tasa sustitutiva de la Tasa TAMAR Privada que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir o no informarse la tasa sustitutiva indicada en (i) precedente, el Emisor calculará la Tasa de Referencia, considerando el promedio de tasas informadas para depósitos concertados a plazo fijo de 1.000 millones de pesos o más, con vencimiento de 30 a 35 días por períodos de entre treinta (30) y treinta y cinco (35) días de plazo de los cinco primeros bancos privados de Argentina. A fin de seleccionar los cinco primeros bancos privados se considerará el último informe de depósitos disponibles publicados por el BCRA.</p>
Margen Aplicable	<p>Será la cantidad de puntos básicos (expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales) a adicionar a la Tasa de Referencia en cada Período de Devengamiento de Intereses (el “<u>Margen Aplicable</u>”), y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento detallado en la sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.</p> <p>Se aclara a los Inversores que el Margen Aplicable podrá ser positivo, igual al 0,00% o negativo. En caso de que el Margen Aplicable fuera negativo, los puntos básicos en cuestión serán detraídos de la Tasa de Referencia en la Fecha de Pago de Intereses según pudiera aplicar. De esta forma, podría suceder que los Títulos de Deuda no generen interés, sin perjuicio de lo cual, en el caso que la Tasa de Interés diera resultado negativo, se entenderá que la Tasa de Interés es 0,00%.</p>
Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I	<p>Los intereses de los Títulos de Deuda Clase I serán pagaderos trimestralmente, en forma vencida, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, comenzando en el mes y año que se informará oportunamente en el Aviso de Resultados y en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión y Liquidación, pero del correspondiente mes y finalizando en la Fecha de Vencimiento (cada una de ellas, una “<u>Fecha de Pago de Intereses Clase I</u>”).</p> <p>Las Fechas de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I serán informadas mediante el Aviso de Resultados.</p>
Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I	<p>Es el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I y la Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I siguiente, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El primer Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación, y la primera Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase I, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. El último Período de Devengamiento de Intereses será el comprendido entre la anteúltima Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Vencimiento, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.</p>
Calificación de Riesgo de los Títulos de Deuda Clase I	<p>La calificación de riesgo de los Títulos de Deuda Clase I será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información véase la sección “Calificación de riesgo” del presente Suplemento de Prospecto.</p>

Términos y Condiciones Particulares de los Títulos de Deuda Clase II

Instrumento	Títulos de Deuda Clase II.
Valor nominal ofrecido de los Títulos de Deuda Clase II	El valor nominal a emitir de los Títulos de Deuda Clase II será de hasta \$20.000.000.000 (Pesos veinte mil millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) ampliable hasta el Monto Total Ofrecido en conjunto con el valor nominal máximo de los Títulos de Deuda Clase I y será determinado sobre la base del resultado del procedimiento de adjudicación de los Títulos de Deuda detallado en “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto e informado mediante el Aviso de Resultados.
Moneda de Denominación de los Títulos de Deuda Clase II	Los Títulos de Deuda Clase II estarán denominadas en Dólares Estadounidenses.
Moneda de Pago de los Títulos de Deuda Clase II	<p>Los pagos de las sumas de capital y demás sumas que correspondan bajo los Títulos de Deuda Clase II serán realizados en Dólares Estadounidenses en la República Argentina. El Agente de Cálculo indicará los montos en Dólares Estadounidenses pagaderos en relación con las sumas de capital, servicios de interés y demás sumas que correspondan bajo éstas.</p> <p>El Emisor renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del CCCN de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso del Emisor en relación con lo previsto en el presente Suplemento.</p>
Moneda y Forma de Suscripción e Integración de los Títulos de Deuda Clase II	<p>Las sumas correspondientes a los Títulos de Deuda Clase II adjudicadas deberán ser suscriptas e integradas en efectivo, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación por los Inversores adjudicados con las cantidades Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Títulos de Deuda Clase II.</p> <p>Los inversores suscriptores de Órdenes de Compra de Títulos de Deuda Clase II que hubieran sido adjudicadas, deberán pagar el Monto a Integrar correspondiente a los Títulos de Deuda Clase II efectivamente adjudicadas, en Dólares Estadounidenses en la República Argentina en la Fecha de Emisión y Liquidación, mediante: (i) transferencia electrónica del correspondiente precio a la cuenta que se indique en la correspondiente Orden de Compra y/o (ii) débito del correspondiente precio de la cuenta del suscriptor que se indique en la correspondiente Orden de Compra.</p> <p>Para más información véase la Sección “Plan de Distribución” de este Suplemento de Prospecto.</p>
Unidad Mínima de Negociación	V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Monto Mínimo de Suscripción	V/N US\$ 1.200 (Dólares Estadounidenses mil doscientos) y múltiplos de V/N US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
Valor Nominal Unitario	US\$1 (Dólares Estadounidenses uno).

Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase II	Será la fecha en que se cumplan 6 (seis) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (la " <u>Fecha de Vencimiento Clase II</u> ") y será informada en el Aviso de Resultados.
Amortización de los Títulos de Deuda Clase II	El capital de los Títulos de Deuda Clase II será amortizado en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase II (la " <u>Fecha de Amortización Clase II</u> ").
Tasa de Interés de los Títulos de Deuda Clase II	<p>Los Títulos de Deuda Clase II devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales que surgirá del procedimiento de subasta o licitación pública indicado en el presente Suplemento de Prospecto (la "<u>Tasa Aplicable Clase II</u>").</p> <p>La Tasa Aplicable Clase II se informará en el Aviso de Resultados y podrá ser igual al 0,00%. En tal caso, los Títulos de Deuda Clase II no devengarán intereses.</p>
Fecha de Pago de Intereses de los Títulos de Deuda Clase II	<p>Los intereses serán pagaderos en un único pago en la Fecha de Vencimiento Clase II o, de no ser un Día Hábil el Día Hábil inmediato posterior (la "<u>Fecha de Pago de Intereses de la Clase II</u>").</p> <p>La Fecha de Pago de Intereses de la Clase II será informada mediante el Aviso de Resultados.</p>
Período de Devengamiento de Intereses de los Títulos de Deuda Clase II	Es el período comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la Fecha de Vencimiento de los Títulos de Deuda Clase II, incluyendo el primer día y excluyendo el último día.
Calificación de Riesgo de los Títulos de Deuda Clase II	La calificación de riesgo de los Títulos de Deuda Clase II será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. Para mayor información véase la sección "Calificación de riesgo" del presente Suplemento de Prospecto.

III. CALIFICACIÓN DE RIESGO

La calificación de riesgo de los Títulos de Deuda será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto.

IV. PLAN DE DISTRIBUCIÓN

GENERAL.

La colocación primaria de los Títulos de Deuda se realizará a través de un proceso licitatorio denominado “subasta o licitación pública” que será llevado adelante por medio del sistema denominado “SIOPEL” de propiedad de, y operado por, A3 Mercados. Aquellos Inversores que quieran suscribir Títulos de Deuda deberán presentar sus correspondientes órdenes de compra en los términos descriptos más abajo, las cuales deberán ser ingresadas como ofertas por los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, el Colocador) a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL”. A los fines del presente Suplemento de Prospecto deberá entenderse como agentes adherentes de A3 Mercados aquellos que actúan en A3 Mercados sin ser accionistas de dicha entidad pero autorizados por la CNV en virtud de lo establecido por los artículos 32 inciso a) y 47 de la Ley de Mercado de Capitales.

El Emisor actuará como Colocador y como agente de liquidación (el “Agente de Liquidación”), quien será el encargado de generar en el SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de los Títulos. El registro de las Órdenes de Compra será llevado a través de, y en virtud de los procesos adoptados por SIOPEL.

A fin de colocar los Títulos de Deuda, Banco Provincia llevará adelante las actividades usuales para la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Títulos de Deuda, y para invitar a potenciales Inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Títulos de Deuda. Dichas actividades incluirán, entre otros, uno o más de los siguientes actos: (1) distribuir el Prospecto y/o el presente Suplemento de Prospecto (y/o versiones preliminares de los mismos) y/u otros documentos que resuman información contenida en los mismos, por medios físicos y/o electrónicos; (2) realizar reuniones informativas virtuales individuales y/o grupales; (3) enviar correos electrónicos; (4) realizar contactos y/u ofrecimientos virtuales y/o telefónicos y/o electrónicos; (5) publicar avisos ofreciendo los Títulos de Deuda; (6) realizar conferencias telefónicas; y/o (7) realizar otros actos que considere convenientes y/o necesarios.

PERÍODO DE DIFUSIÓN PÚBLICA Y PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA.

En la oportunidad que determine el Emisor, y en forma simultánea, o con posterioridad a la publicación de este Suplemento de Prospecto en los Sistemas Informativos, el Emisor publicará durante el Período de Difusión Pública y el Período de Licitación Pública (según se definen más abajo) en los Sistemas Informativos, y por un día en el Boletín Diario y el Boletín Electrónico, un aviso de suscripción (el “Aviso de Suscripción”) en el que se indicará entre otros datos: (1) la fecha de inicio y de finalización del período de Difusión Pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá una duración de al menos 1 (un) Día Hábil, y durante el cual se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Títulos de Deuda y se invitará a potenciales Inversores a presentar las correspondientes órdenes de compra para suscribir Títulos de Deuda (el “Período de Difusión Pública”), (2) la fecha de inicio y de finalización del período de licitación pública de los Títulos de Deuda, el cual tendrá la duración que se indique en el Aviso de Suscripción y durante el cual, sobre la base de tales órdenes de compra de Inversores interesados, el Colocador y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ingresar las correspondientes ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados (el “Período Licitación Pública”), (3) los datos de contacto del Colocador, y (4) demás datos que pudieran ser necesarios. En todos los casos el Período de Licitación Pública deberá ser posterior al Período de Difusión Pública.

Durante el Período de Difusión Pública, se realizará la difusión pública de la información referida al Emisor y a los Títulos de Deuda, y se invitará a potenciales Inversores a presentar al Colocador y/o a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo, las correspondientes órdenes de compra para suscribir Títulos de Deuda. Las órdenes de compra no podrán ser recibidas durante el Período de Difusión Pública y sólo podrán ser presentadas durante el Período de Licitación Pública. Durante el Período de Licitación Pública, el Colocador y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán ingresar como ofertas a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, las órdenes de compra que hayan recibido de Inversores interesados (las “Ofertas”). Dichas órdenes de compra que oportunamente presenten los Inversores interesados a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo (incluyendo, sin limitación, el Colocador), deberán detallar, entre otras cuestiones, el monto solicitado de Títulos de Deuda, el margen solicitado para los Títulos de Deuda Clase I expresado como porcentaje nominal anual, truncado a dos decimales (el “Margen Solicitado”) y/o la tasa de interés solicitada para los Títulos de Deuda Clase II expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la “Tasa Solicitada”) para el caso de Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante). El monto de las Órdenes de Compra no podrá ser inferior al Monto Mínimo de Suscripción.

En base a las órdenes de compra recibidas de los Inversores interesados, el Colocador y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán presentar sin limitación alguna para el mismo Inversor interesado ofertas, las cuales contengan distintos Montos Solicitados y/o distinto Margen Solicitado y Tasa Solicitada.

En virtud de que solamente el Colocador y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo pueden ingresar las Ofertas correspondientes a través del módulo de licitaciones del sistema “SIOPEL” de A3 Mercados, los Inversores interesados que no sean Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo deberán mediante las órdenes de compra correspondientes instruir al Colocador y/o a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo para que, por cuenta y orden de los Inversores interesados en cuestión, presenten las correspondientes Ofertas antes de que finalice el Período de Licitación Pública. El Emisor no tendrá responsabilidad alguna por las órdenes de compra presentadas a Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos de

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

sí. Los Inversores interesados en presentar órdenes de compra, deberán contactar al Colocador y/o a cualquier Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo con suficiente anticipación a la finalización del Período de Licitación Pública, a fin de posibilitar que las correspondientes Ofertas sean presentadas a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados antes de que finalice el Período de Licitación Pública. Salvo que expresamente se determine lo contrario en el presente Suplemento de Prospecto, el Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se presenten Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores interesados que ingresen Ofertas a través de los mismos.

La licitación pública se realizará durante el Período de Licitación Pública. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, el Colocador y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, podrán participar en la rueda, sin que sea necesario solicitar previamente su habilitación al Colocador. Todas las Ofertas serán irrevocables, firmes, vinculantes y definitivas a todos los efectos que pudiera corresponder, sin necesidad de ser ratificadas ni posibilidad de ser retiradas.

Únicamente el Colocador podrá ver las Órdenes de Compra a medida que las mismas vayan ingresando en el sistema SIOPEL. No tendrán acceso a esta información los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, salvo que el Emisor y Colocador así lo decida.

El Colocador y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que reciban órdenes de compra en relación con los Títulos de Deuda, podrán rechazar aquellas que, basándose en causales objetivas, no cumplan con las normas aplicables y/o los requisitos establecidos en relación con las mismas, y/o con la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los Inversores, aun cuando dichas órdenes de compra contengan una Tasa Solicitada/Margen Solicitado inferior o igual a la Tasa Aplicable/Margen Aplicable, sin que tal circunstancia otorgue a los Inversores que hayan presentado tales órdenes de compra derecho a compensación y/o indemnización alguna. Las órdenes de compra rechazadas quedarán automáticamente sin efecto.

El Colocador y/o los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales los Inversores interesados presenten sus Ofertas, podrán solicitar a los mismos a su solo criterio y como condición previa a ingresar las Ofertas por su cuenta y orden, respetando en todos los casos el principio de igualdad de trato entre los Inversores, información y/o documentación necesaria para verificar el cumplimiento de Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y/o garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas. En caso que, los correspondientes Inversores no las suministraren, ni el Colocador ni ningún Agente de A3 Mercados ni ningún adherente del mismo estará obligado a presentar las Ofertas en cuestión. Por otro lado, en el caso de Ofertas que se presenten a través de Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos del Colocador, tales Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo serán respecto de tales Ofertas, los responsables de verificar el cumplimiento de la Normativa de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de que existan garantías suficientes que aseguren la integración de tales Ofertas en caso de resultar adjudicadas, no teniendo el Colocador responsabilidad alguna al respecto.

No podrán presentar órdenes de compra (ni el Colocador ni los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo podrán presentar Ofertas por cuenta de) aquellas personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes de los países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados y regímenes tributarios especiales no considerados "*cooperadores a los fines de la transparencia fiscal*", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de los Títulos de Deuda, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en un país, dominio, jurisdicción, territorio, estado asociado o régimen tributario especial no considerados "*cooperador a los fines de la transparencia fiscal*".

El Emisor reconocerá a aquellos Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, distintos al Colocador, que ingresen Órdenes de Compra al sistema SIOPEL una comisión del 0,50% del monto efectivamente suscripto, integrado y emitido de los Títulos que fueran colocadas por dichos Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo.

El Emisor podrá modificar, terminar y dejar sin efecto, suspender y/o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Licitación Pública de los Títulos de Deuda, en cualquier momento, lo cual, en su caso, será informado (a más tardar dos horas antes del cierre del período de que se trate) mediante un aviso complementario al presente que será publicado en los Sistemas Informativos. La modificación, terminación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión Pública y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Colocador, ni otorgará a los Inversores que hayan presentado órdenes de compra, ni a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan presentado Ofertas, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas que, en su caso, se hayan presentado hasta ese momento, quedarán automáticamente sin efecto. En caso de modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas presentadas con anterioridad a dicha modificación, suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

Los Inversores interesados que presenten Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo (conforme se define más adelante) podrán limitar su adjudicación final en un porcentaje máximo del monto a emitir de la clase de Títulos de Deuda que deseen suscribir, porcentaje que deberá ser detallado en las Órdenes de Compra que presenten (el "**Porcentaje Máximo**").

Dicho Porcentaje Máximo deberá ser detallado por cada Inversor interesado en su respectiva Orden de Compra. Para la adjudicación final de los Títulos de Deuda se tomará en consideración: (i) el monto que resulte de aplicar el Porcentaje Máximo al monto de Títulos de

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

Deuda de la clase en cuestión que decida emitir el Emisor, o (ii) el monto nominal previsto en la Orden de Compra presentada; el que sea menor.

El Emisor no será responsable por problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación y/o caídas del software al utilizar el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados. Para mayor información respecto de la utilización del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, se recomienda a los interesados leer detalladamente el "Manual del Usuario - Colocadores" y documentación relacionada publicada en el sitio *web* de A3 Mercados.

Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo

La oferta de los Títulos constará de un tramo competitivo (el "Tramo Competitivo") y de un tramo no competitivo (el "Tramo No Competitivo"). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Solicitada y/o el Margen Solicitado, según corresponda, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable, tal como se detalla en el Plan de Distribución del Suplemento de Prospecto.

Tramo No Competitivo: podrán participar los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran Órdenes de Compra de Títulos por un valor nominal, en forma individual o conjunto de las Órdenes de Compra que fueran remitidas por el mismo Inversor Interesado, de hasta \$50.000.000 (Pesos cincuenta millones) que no indiquen el Margen Solicitado para el caso de los Títulos de Deuda Clase I y/o de hasta US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil) que no indiquen la Tasa Solicitada para el caso de los Títulos de Deuda Clase II. Aquellas ofertas remitidas bajo esta modalidad serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. Las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen Aplicable y/o la Tasa Aplicable, según corresponda.

Tramo Competitivo: podrán participar en el Tramo Competitivo los Inversores Interesados que fueran personas humanas o jurídicas y remitieran, una o más Órdenes de Compra que contengan distintos Montos Solicitados, Márgenes Solicitados, Tasas Solicitadas, distintos entre sí, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

DETERMINACIÓN DEL MARGEN APLICABLE PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE I. ADJUDICACIÓN.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3 Mercados, sobre la base del Margen Solicitado, según corresponda. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de los Títulos de Deuda Clase I o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación.

El Emisor podrá optar por declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase I en cualquiera de los siguientes casos: (a) cuando no se hubieran presentado Ofertas; o (b) cuando las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Títulos de Deuda Clase I, que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los Títulos de Deuda Clase I; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de los Títulos de Deuda Clase I. La decisión de declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase I será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. En caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase I, las Ofertas recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco ni otorgue a los oferentes derecho a reclamo e/o indemnización alguna.

En caso que el Emisor decidiera adjudicar los Títulos de Deuda Clase I, determinará el monto efectivo a emitir de Títulos de Deuda Clase I y el Margen Aplicable de los Títulos de Deuda Clase I, expresado como porcentaje trucado a dos decimales (el "Margen Aplicable").

La determinación del monto de Títulos de Deuda Clase I a emitir y del Margen Aplicable será realizado mediante el sistema denominado "subasta o licitación pública" volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo, a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados.

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas al Margen Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de los Títulos de Deuda Clase I superior al 50% del monto final de los Títulos de Deuda Clase I que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los \$ 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Títulos de Deuda Clase I a adjudicar. Contrariamente, si

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

contiene decimales iguales o por encima de \$ 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando \$1 al valor nominal de los Títulos de Deuda Clase I a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Títulos de Deuda Clase I, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

- (ii) todas las Ofertas con Margen Solicitado, **inferior** al Margen Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad al Margen Aplicable;
- (iii) todas las Ofertas con Margen Solicitado, **igual** al Margen Aplicable, serán adjudicadas al Margen Aplicable en su totalidad y en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el Monto Mínimo de Suscripción y el monto de los Títulos de Deuda Clase I no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Margen Solicitado igual al Margen Aplicable. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior; y
- (iv) todas las Ofertas con Margen Solicitado, **superior** al Margen Aplicable, no serán adjudicadas.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE EL MARGEN APLICABLE PODRÁ SER POSITIVO, IGUAL AL 0,00% O NEGATIVO. EN CASO DE QUE EL MARGEN APLICABLE FUERA NEGATIVO, LOS PUNTOS BÁSICOS EN CUESTIÓN SERÁN DETRAÍDOS DE LA TASA DE REFERENCIA EN LA FECHA DE PAGO DE INTERESES SEGÚN PUDIERA APLICAR. DE ESTA FORMA, PODRÍA SUCEDER QUE LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE I NO GENEREN INTERÉS, SIN PERJUICIO DE LO CUAL, EN EL CASO QUE LA TASA DE INTERÉS DIERA RESULTADO NEGATIVO, SE ENTENDERÁ QUE LA TASA DE INTERÉS ES 0,00%.

DETERMINACIÓN DE LA TASA APLICABLE PARA LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE II. ADJUDICACIÓN.

Tan pronto como sea posible luego de finalizado el Período de Licitación Pública, las Ofertas serán ordenadas en forma ascendente en el sistema "SIOPEL" de A3, sobre la base de la Tasa Solicitada. El Emisor, teniendo en cuenta las condiciones de mercado vigentes, determinará el monto a emitir respecto de los Títulos de Deuda Clase II o si, en su defecto, decide declarar desierta la colocación.

El Emisor podrá optar por declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase II en cualquiera de los siguientes casos: (a) cuando no se hubieran presentado Ofertas; o (b) cuando las Ofertas presentadas representen un valor nominal de Títulos de Deuda Clase II, que, razonablemente (i) resulte poco significativo como para justificar la emisión de los Títulos de Deuda Clase II; y/o (ii) considerando la ecuación económica resultante, torne no rentable para el Emisor la emisión de los Títulos de Deuda Clase II. La decisión de declarar desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase II será informada mediante un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto. En caso de ser declarada desierta la colocación de los Títulos de Deuda Clase II, las Ofertas recibidas quedarán automáticamente sin efecto, sin que tal circunstancia genere responsabilidad de ningún tipo para el Banco ni otorgue a los oferentes derecho a reclamo e/o indemnización alguna.

En caso de que el Emisor decidiera adjudicar los Títulos de Deuda Clase II, determinará el monto efectivo a emitir de Títulos de Deuda Clase II y la Tasa Aplicable de los Títulos de Deuda Clase II, expresada como porcentaje truncado a dos decimales (la "Tasa Aplicable").

La determinación del monto de los Títulos de Deuda Clase II y de la Tasa Aplicable será realizada mediante el sistema denominado "subasta o licitación pública" volcando en primer lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las Ofertas de Compra que formen parte del Tramo Competitivo, a través del sistema "SIOPEL" de A3 Mercados.

(i) todas las ofertas del Tramo No Competitivo serán adjudicadas a la Tasa Aplicable, estableciéndose, sin embargo, que a las ofertas remitidas bajo el Tramo No Competitivo no se les adjudicará un monto de los Títulos de Deuda Clase II superior al 50% del monto final de los Títulos de Deuda Clase II que será efectivamente emitido, salvo que el total de las Órdenes de Compra adjudicadas en el Tramo Competitivo, más la suma de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, sea menor al monto a ser adjudicado, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el porcentaje que permita cubrir el monto total a ser emitido. En caso de que dichas Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo superen el 50% del monto total a ser emitido y las Órdenes de Compra que conformen el Tramo Competitivo sean iguales al 50% del monto total a ser emitido, la totalidad de las Órdenes de Compra que conformen el Tramo No Competitivo serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Órdenes de Compra hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido. En caso de que las ofertas del Tramo No Competitivo superen el 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata, sobre la base del monto solicitado, sólo excluyendo aquellas ofertas que –en virtud de la aplicación de la prorrata– resultaran ofertas cuyo monto fuera inferior al Monto Mínimo de Suscripción. Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descrito, el valor nominal a adjudicar a una oferta contiene decimales por debajo de los U\$S 0,50, los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de los Títulos de Deuda Clase II a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de U\$S 0,50, los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando U\$S1 al valor nominal de los Títulos de Deuda Clase II a adjudicar. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a esa oferta no se le asignarán Títulos de Deuda Clase II, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

(ii) todas las Ofertas con Tasa Solicitada, **inferior** a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa Aplicable;

(iii) todas las Ofertas con Tasa Solicitada, **igual** a la Tasa Aplicable, serán adjudicadas a la Tasa Aplicable en su totalidad y en caso de sobresuscripción a prorrata entre sí sobre la base del monto solicitado desestimándose cualquiera de las Ofertas que por efecto de la prorrata no alcanzaran el Monto Mínimo de Suscripción y el monto de los Títulos de Deuda no asignado a tales Ofertas será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Tasa Solicitada igual a la Tasa Aplicable. Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior. Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior; y

(iv) todas las Ofertas con Tasa Solicitada, **superior** a la Tasa Aplicable, no serán adjudicadas.

SE ACLARA A LOS INVERSORES QUE LA TASA APLICABLE PODRÁ SER IGUAL A 0,00%. DE ESTA FORMA, PODRÍAN NO PAGARSE INTERESES BAJO LOS TÍTULOS DE DEUDA CLASE II.

El Emisor no tendrá obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores interesados cuyas Ofertas fueron total o parcialmente excluidas, que las mismas fueron total o parcialmente excluidas. Las Ofertas no adjudicadas quedarán automáticamente sin efecto. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor, ni otorgará a los Inversores interesados derecho a compensación y/o indemnización alguna.

El Emisor no garantiza a los Inversores interesados que presenten Ofertas, que se les adjudicarán Títulos de Deuda y/o que, en su caso, los montos que se les adjudicarán serán los mismos montos de Títulos de Deuda solicitados en sus Ofertas. Dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor ni otorgará a los Inversores interesados, derecho a compensación y/o indemnización alguna.

Montos Solicitados

Para cada Clase, ningún Inversor podrá presentar Órdenes de Compra cuyos Montos Solicitados superen el Monto Total Ofrecido, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo Inversor que sean presentadas a través del Colocador y/o a través de los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes al mismo.

Aviso de Resultados.

El monto ofertado total, el monto final de los Títulos de Deuda que resulte efectivamente emitido y el Margen Aplicable y/o Tasa Aplicable que se determinen conforme con lo detallado más arriba y demás datos que pudieran ser necesarios, en su caso, serán informados mediante un aviso de resultados que será publicado inmediatamente después de que finalice el Período de Licitación Pública en los Sistemas Informativos (el "Aviso de Resultados").

Liquidación e Integración.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, el Emisor emitirá, a través de Caja de Valores -y de conformidad al procedimiento acordado con ésta-, los Títulos de Deuda. La liquidación de las Ofertas adjudicadas podrá ser efectuada: (i) a través del sistema de liquidación y compensación Clear, administrado por A3 Mercados ("Clear"), o el sistema de compensación y liquidación que lo reemplace en el futuro, y/o (ii) a través del Colocador, comprometiéndose los Inversores adjudicados y los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los que se hubieren presentado sus Ofertas, a tomar los recaudos necesarios a tal efecto en relación al pago del precio de suscripción.

En caso de liquidación a través de Clear y/o a través del Colocador, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos de Deuda adjudicadas deberán estar disponibles en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación.

En caso de liquidación a través de Clear, las sumas correspondientes a la integración de los Títulos de Deuda adjudicadas deberán estar disponibles en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por los Inversores adjudicados en las correspondientes órdenes de compra, o indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio.

Cada Inversor (en el caso de Ofertas presentadas a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda) y cada Agente de A3 Mercados (en el caso de ofertas ingresadas por éstos a través del SIOPEL) que hubiere optado por la suscripción e integración de los Títulos de Deuda a través del sistema Clear se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a tal efecto en relación con el pago del precio de suscripción de los Títulos de Deuda que le fueren adjudicadas. En tal sentido, en la Fecha de Emisión y Liquidación, cada uno de dichos Inversores y Agentes de A3 Mercados deberá asegurar que los Dólares Estadounidenses en la República Argentina en el caso de los Títulos de Deuda Clase II y/o los Pesos en el caso de los Títulos de Deuda Clase I suficientes para cubrir el valor nominal de los Títulos de Deuda que le fuera adjudicado (el "Monto a Integrar") se encuentre disponible (i) en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación administrado por Clear indicadas por el Inversor adjudicado en sus respectivas Órdenes de Compra (en el caso de aquellas entregadas a un Colocador), o (ii) en la cuenta custodio del Agente de A3 Mercados abierta en el sistema de compensación administrado por Clear e indicada por dicho Agente de A3 Mercados adjudicado en su correspondiente Orden de Compra o Notificación de Elección (en el caso de ofertas ingresadas por éste a través del SIOPEL)

En caso de liquidación a través del Colocador, cada uno de los Inversores adjudicados deberá integrar los Títulos de Deuda mediante: (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador, y/o Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo, la cual será informada en la orden de compra, o (b) autorización al Colocador y/o Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la orden de compra respectiva; sumas que posteriormente el Colocador y/o el Agente de A3 Mercados y/o adherentes del mismo integrarán mediante transferencia electrónica a la cuenta del Emisor, en su carácter de Agente de Liquidación.

En la Fecha de Emisión y Liquidación, una vez efectuada la integración de los Títulos de Deuda, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el sistema de compensación Clear y/o en las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores adjudicados, en ambos casos, indicadas en sus respectivas órdenes de compra o bien indicadas por los correspondientes Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo en caso que las Ofertas se hayan cursado por su intermedio (salvo en aquellos casos en los cuales, por cuestiones regulatorias, sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los suscriptores con anterioridad al pago del precio, en cuyo caso la acreditación podrá ser realizada con anterioridad a la correspondiente integración).

Antes de las 10:00 horas (hora de Argentina) de la Fecha de Emisión y Liquidación, cada Inversor a quien se le hubieran adjudicado cada clase de Títulos de Deuda deberá pagar el Monto a Integrar de la siguiente forma: (i) si dicho Inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Colocador habilitado a operar en la rueda, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina para el caso de los Títulos de Deuda Clase II y/o en Pesos para el caso de los Títulos de Deuda Clase I, mediante transferencia electrónica a la cuenta abierta a nombre del respectivo Colocador, la cual será informada en la Orden de Compra respectiva o mediante autorización al respectivo Colocador para que debite el monto correspondiente de la cuenta del Inversor que se indique en la correspondiente Orden de Compra; y (ii) si dicho Inversor hubiera cursado su Orden de Compra a través de un Agente de A3 Mercados, deberá pagar el Monto a Integrar respectivo en Dólares Estadounidenses en la República Argentina para el caso de los Títulos de Deuda Clase II y/o en Pesos, para el caso de los Títulos de Deuda Clase I mediante el débito en cuenta o transferencia electrónica en aquella cuenta abierta a nombre de dicho Agente de A3 Mercados que se indique en la correspondiente Orden de Compra. Una vez efectuada su integración, las mismas serán acreditadas en las cuentas depositante y comitente en CVSA indicadas por los oferentes.

La falta de integración en o antes de las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, de Ofertas adjudicadas implicará la pérdida por parte de los incumplidores, del derecho de suscribir los Títulos de Deuda en cuestión y su consiguiente cancelación sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento ni de notificar la decisión de proceder a la cancelación, sin perjuicio de que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna al Emisor y/o al Agente de Liquidación ni otorgará a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo que hayan ingresado las correspondientes Ofertas (y/o a los Inversores que hayan presentado a los mismos las correspondientes órdenes de compra) y que no hayan integrado totalmente los Títulos de Deuda adjudicadas antes de las horas indicadas, derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Emisor.

Efectuada la integración, por el 100% del Monto a Integrar en Dólares Estadounidenses en la República Argentina para el caso de los Títulos de Deuda Clase II y/o en Pesos, para el caso de los Títulos de Deuda Clase I en la Fecha de Emisión y Liquidación, el Colocador (i) transferirá los Títulos de Deuda objeto de las Órdenes de Compra adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de ellos, a las cuentas en CVSA de dichos Inversores; y (ii) transferirá a la cuenta en CVSA de cada Agente de A3 Mercados, los Títulos de Deuda objeto de las ofertas adjudicadas que los Inversores hubiesen cursado a través de los Agentes de A3 Mercados, según sea el caso. Una vez recibidas por los Agentes de A3 Mercados los correspondientes Títulos de Deuda, en la Fecha de Emisión y Liquidación los Agentes de A3 Mercados, bajo su exclusiva responsabilidad, deberán transferir dichos Títulos de Deuda a las cuentas en CVSA de tales Inversores. Lo dispuesto precedentemente no resulta aplicable en aquellos casos en los cuales por cuestiones regulatorias sea necesario transferir los Títulos de Deuda a los Inversores adjudicados con anterioridad al pago del Monto a Integrar, en cuyo caso lo descripto precedentemente podrá ser realizado con anterioridad a la correspondiente integración.

Avisos Complementarios.

El Aviso de Suscripción, el Aviso de Resultados y todo otro aviso que, de conformidad con los términos del presente Suplemento de Prospecto, deba ser publicado, se publicará en los Sistemas Informativos y a opción del Banco, por uno o más días en uno o más diarios de circulación general en la Argentina.

Inexistencia de Mercado para los Títulos de Deuda - Estabilización.

Los Títulos de Deuda no cuentan con un mercado de negociación establecido. El Colocador no realizará: (i) actividades de formación de mercado y, en consecuencia, el Banco no puede brindar garantías acerca de la liquidez de los Títulos de Deuda ni del mercado de negociación de los mismos; ni (ii) operaciones que establezcan, mantengan o de otra manera afecten el precio de mercado de los Títulos de Deuda.

V. FACTORES DE RIESGO ADICIONALES

A continuación, se incluye una actualización los riesgos relacionados con los Títulos de Deuda. Los Inversores interesados en los Títulos de Deuda deberán analizar, antes de decidir invertir en las mismas, los factores de riesgo que se describen a continuación, así como también todos aquellos detallados en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto, según los mismos resulten actualizados por lo descrito a continuación.

Riesgos relacionados con los Títulos de Deuda

No puede garantizarse que las calificaciones de riesgo asignadas al Banco o a los Títulos de Deuda no serán objeto de una disminución, suspensión o retiro por parte de las agencias calificadoras y las calificaciones crediticias podrían no reflejar todos los riesgos de invertir en la Títulos de Deuda.

Las calificaciones de riesgo asignadas al Emisor o a los Títulos de Deuda, representan una evaluación por parte de las agencias calificadoras de riesgo de renombre de la capacidad del Banco de pagar sus deudas a su vencimiento. En consecuencia, cualquier disminución o retiro de una calificación por parte de una agencia calificadora podría reducir la liquidez o el valor de mercado de los Títulos de Deuda. Estas calificaciones crediticias podrían no reflejar el posible impacto de los riesgos relacionados con los Títulos de Deuda.

Una calificación asignada podría incrementarse o disminuirse dependiendo, entre otras cuestiones, de la evaluación realizada por la agencia calificadora respectiva de su solidez financiera, así como de su evaluación del riesgo soberano de los países en los que el Banco opera. La baja, la suspensión o el retiro de dichas calificaciones podrían tener un efecto negativo sobre el precio de mercado y la comerciabilidad de los Títulos de Deuda.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para comprar, vender o mantener títulos valores, y pueden ser modificadas o retiradas en cualquier momento por la agencia que las emite, y las calificaciones no emiten juicio sobre el precio de mercado o la conveniencia para un inversor particular. La calificación de cada agencia debe evaluarse en forma independiente de la de cualquier otra agencia. El Banco no puede asegurar que la calificación de los Títulos de Deuda permanecerá vigente por un período de tiempo determinado o que la calificación no será objeto de una disminución, suspensión o retiro en su totalidad por parte de una o más agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias calificadoras, las circunstancias lo justifican.

El Banco podrá rescatar los Títulos de Deuda con anterioridad a su vencimiento.

El Banco podrá rescatar los Títulos, en todo o en parte, por su valor nominal más los intereses devengados e impagos, en caso que el Emisor resultare obligado a efectuar pagos adicionales con respecto a, entre otros conceptos, deducciones y/o retenciones impositivas en Argentina como resultado de un cambio en la legislación impositiva o en la interpretación de la misma. Si tuviera lugar dicho rescate, es posible que un inversor no pueda reinvertir los fondos provenientes del rescate en un título comparable a una tasa de interés efectiva similar a la esperada conforme a los Títulos de Deuda.

El Banco podría verse impedido de efectuar sus pagos en Dólares Estadounidenses bajo los Títulos de Deuda.

La capacidad del Emisor de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre obligaciones denominadas en moneda extranjera, podría verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/o la existencia de tipos de cambio implícitos (tales como, el dólar “blue” o informal, contado con liquidación, dólar MEP o dólar bolsa, etc.).

Actualmente, existen en Argentina ciertas restricciones que afectan el acceso al mercado de cambios por parte de las empresas para adquirir y atesorar moneda extranjera, transferir fondos fuera de la Argentina, realizar pagos al exterior y otras operaciones. El gobierno nacional podría establecer mayores restricciones al acceso al mercado de cambios en respuesta, entre otras circunstancias, a una salida de capitales o a una devaluación significativa del peso. En tal caso, la posibilidad del Emisor de acceder al mercado de cambios para adquirir los Dólares Estadounidenses necesarios para realizar un pago bajo los Títulos de Deuda podría verse afectada, y esto podría afectar la posibilidad de los tenedores de recibir pagos con respecto a los Títulos de Deuda. Tampoco puede asegurarse que aquellos tenedores que tengan sus Título de Deuda en custodia en centrales de depósito tales como Euroclear no tengan dificultades para percibir el cobro de los servicios abonados bajo los Títulos de Deuda en virtud de la normativa aplicable a la fecha, o que aquella pueda ser modificada en el futuro en relación con los controles de cambio aplicables.

El Emisor no está obligado a liquidar los fondos obtenidos de la colocación de los Títulos de Deuda, pero si no lo hiciera, estará impedido de acceder al mercado de cambios, y, en consecuencia, tendrá que hacer frente al repago de capital e intereses de los Título de Deuda con fondos de libre disponibilidad y/o con cualquier otro mecanismo de pago válido de conformidad con las normativas aplicables.

Los actuales y futuros controles cambiarios y restricciones a las transferencias al exterior podrían afectar la capacidad de los inversores de recibir pagos por los Títulos de Deuda o repatriar su inversión en los Títulos de Deuda.

Inversores no residentes podrían verse restringidos de repatriar el producido de su inversión en los Títulos de Deuda.

Conforme surge de las normas cambiarias establecidas por el BCRA vigentes a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, se requiere la conformidad previa del BCRA por parte de los no residentes para acceder al mercado local de cambios para la compra de moneda extranjera independientemente del monto involucrado en la operación, excepto para determinadas personas. En virtud

Eduardo Nicolás Giambruni
CUIT: 20-22349402-2

de ello, los inversores no residentes que reciban los servicios de deuda bajo los Títulos de Deuda en Argentina podrían verse restringidos de repatriar dichos fondos.

Las sentencias de tribunales competentes tendientes a hacer cumplir obligaciones denominadas en moneda extranjera pueden ordenar el pago en Pesos.

Si se iniciaran procedimientos ante los tribunales argentinos competentes con el objeto de hacer valer las obligaciones del Banco bajo los Títulos de Deuda, estas obligaciones podrían resultar pagaderas en Pesos por una suma equivalente al monto de Pesos requerido para cancelar la obligación denominada en Dólares bajo los términos acordados y sujeto a la ley aplicable o, alternativamente, según el tipo de cambio del Peso-Dólar vigente al momento del pago. El Banco no puede asegurar que dichos tipos de cambio brindarán a los Inversores una compensación total del monto invertido en los Títulos de Deuda con más los intereses devengados.

Por otro lado, el artículo 765 del CCCN, conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, establecía que las obligaciones estipuladas en moneda que no sea de curso legal en la República Argentina debían ser consideradas como “de dar cantidades de cosas”, pudiendo el deudor liberarse de su obligación entregando el equivalente en moneda de curso legal. Sin perjuicio de la actual redacción del artículo 765 del CCCN, el Banco no puede asegurar que las obligaciones asumidas bajo los Títulos de Deuda no serán consideradas como de “dar sumas de dinero” en virtud de la interpretación a la que puedan dar lugar los artículos mencionados. Consecuentemente, el Banco no puede asegurar que un tribunal no interprete o determine a las obligaciones de pago en Dólares Estadounidenses asumidas bajo los Títulos de Deuda como obligaciones de “dar cantidades de cosas”.

En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, el Banco renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. Asimismo, el Banco renuncia a oponer los argumentos de la teoría de la imprevisión, lesión subjetiva, como así también a cualquier otro argumento u oposición sobre la materia.

VI. DESTINO DE LOS FONDOS

El Banco en su caso, prevé utilizar los fondos provenientes de los Títulos de Deuda, en cumplimiento de los requisitos de la Comunicación "A" 6204 del BCRA con sus modificaciones y demás reglamentaciones aplicables y las demás leyes y reglamentaciones aplicables vigentes en Argentina a integrar capital de trabajo en la Argentina, más particularmente al otorgamiento de préstamos a personas jurídicas y/o humanas del sector privado y/o público y/o entidades financieras y no financieras del sector privado y/o público.

VII. GASTOS DE LA EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE DEUDA

Los principales gastos relacionados con la colocación y emisión de los Títulos de Deuda, que estarán exclusivamente a cargo del Emisor ascienden aproximadamente al 0,30% del total de la emisión de los Títulos de Deuda, y son los siguientes: (i) los honorarios del agente de calificación de riesgo; (ii) los honorarios de los asesores legales de la transacción; y (iii) otros gastos como aranceles de ByMA, la BCBA y A3 Mercados.

Los suscriptores que reciban los Títulos de Deuda no estarán obligados a pagar comisión alguna, excepto que realicen la suscripción a través de su corredor, operador, banco comercial, compañía fiduciaria, Agente de A3 Mercados y/o adherente del mismo u otra entidad, en cuyo caso puede ocurrir que dicho suscriptor deba pagar comisiones a dichas entidades, las cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Salvo que expresamente se determine lo contrario en el presente Suplemento de Prospecto, el Emisor no pagará comisión y/o reembolsará gasto alguno a los Agentes de A3 Mercados y/o adherentes del mismo a través de los cuales se ingresen Ofertas, sin perjuicio de que estos últimos podrían cobrar comisiones y/o gastos directamente a los Inversores que ingresen Ofertas a través de los mismos.

VIII. HECHOS POSTERIORES

No existen hechos posteriores relevantes, sucedidos desde la fecha del Prospecto publicado en los Sistemas Informativos y hasta la fecha del presente Suplemento de Prospecto.

IX. INFORMACIÓN ADICIONAL

Aviso a los Inversores sobre normativa cambiaria y prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a los Títulos de Deuda se encuentra en la sección “Aviso a los Inversores sobre normativa cambiaria y prevención de lavado de activos y lucha contra el terrorismo” del Prospecto.

Consideraciones sobre el régimen impositivo argentino

La información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a los Títulos de Deuda se encuentra en la sección “Tratamiento Impositivo” del Prospecto.

Asesoramiento Legal

TCA Tanoira Cassagne será el asesor legal de la transacción.

EMISOR, ORGANIZADOR Y COLOCADOR

Banco Provincia 

Banco de la Provincia de Buenos Aires
Avenida 7, Ingeniero Luis Monteverde 726
(B1900TFS)
La Plata, Provincia de Buenos Aires
República Argentina

AUDITORES EXTERNOS DEL EMISOR

BDO Argentina
BECHER Y ASOCIADOS S.R.L.
Maipú 942, 1° Piso
(C1006ACN)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA TRANSACCIÓN



TCA Tanoira Cassagne
Juana Manso 205, Piso 7°
(C1107CBE)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina